

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-3/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Por acuerdo número CG-IPEECO-20/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- II. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- III. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

IV. Mediante oficio número IEEPCO/278/2014, de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, remitió al Director General de este Instituto la metodología de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria del Municipio de San Dionisio del Mar, a efecto de que fuera sometida al Consejo General para su análisis y en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

- 1.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 2.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- 3.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son principios rectores de las autoridades electorales,

la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

4. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XLI, y 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículo 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
6. Que el artículo 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.
7. En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 163, del Código Electoral vigente en el Estado, para la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes criterios:

I.- El monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en contienda;

II.- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate;

III.- La duración de la campaña; y

IV.- La extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.

Así mismo, el precepto legal invocado establece que el Consejo General de este Instituto aprobará los topes de gastos de campaña para la elección de Concejales Municipales que se eligen por el sistema de Partidos Políticos, antes de que inicien los respectivos plazos para el inicio de campañas.

8. En virtud de lo referido en los preceptos legales invocados, se puede apreciar que no se encuentra previsto un método definido para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en ejercicio de la atribución de este Consejo General para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, se considera procedente que para la elección extraordinaria se utilice la metodología aprobada por este Consejo General a que se refiere el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que los parámetros que en ella se establecieron, continúan vigentes en el presente año, por lo que resulta un método objetivo como procedimiento a seguir para fijar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, las coaliciones en su caso, sus precandidatos y candidatos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar; por lo que, a fin de precisar los supuestos establecidos en el Código Electoral vigente en el Estado, además de dar claridad y precisión al

contenido normativo, a fin de crear certeza en su aplicación, este Consejo General considera procedente establecer y determinar los topes de referencia en base a la metodología aprobada para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

9. Así entonces, en términos de la metodología aprobada, y a fin de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto presentó el proyecto correspondiente, en el que se realizaron los cálculos que se consignan en el anexo único al presente acuerdo, y a fin de aplicar los criterios señalados en la metodología de referencia al emplear la fórmula establecida en ella, los resultados correspondientes constituyen los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos podrán erogar para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar. Los cálculos respectivos que expresan la aplicación de los criterios para la determinación de los topes mencionados, cuyos resultados constan en el cálculo anexo al presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado B, fracción II, y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XLI; 147; 162, y 163, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, se utilice la metodología aprobada para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuyo cálculo se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, por un monto de \$11,386.10 (once mil trescientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)

TERCERO. Se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, por un monto de \$33,740.78 (treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 78/100 M.N.)

CUARTO. En su oportunidad, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS